

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1967-1968

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS: ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS. **SR. JAIME CENTRON (QUIEN ES USUFRUCTUARIO)**

POR CUANTO : La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificadas a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanza en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO : La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificadas que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificadas que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular, sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

POR CUANTO : Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Para los efectos de esta ordenanza los solares municipales de la zona urbana del Municipio de Salinas quedan divididos o agrupados como sigue, según consta en los récords del Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda y de la Junta de Planificación:

MUESTRO: Solar radicado en la Bada. López del Municipio de Salinas con un área superficial de 1,100.3 metros cuadrados y en linderos: Por el NORTE en 26.15 metros con una Calle sin pavimentar de la Central Aguirre; Por el SUR en 31.30 metros con un solar ocupado por el Sr. Francisco Yordani; por el ESTE en 34.67 metros con un solar ocupado por la Sra. Julia Ramiro y por el OESTE en 43.60 metros con la carretera estatal #3.

VALOR DEL SOLAR: \$ 590.15

Sección 2da. : El Alcalde queda por la presente facultado para vender los indicados solares sin necesidad de subastar a un ___ por ciento de su valor de tasación. Andes de proceder a una venta, el valor tasado se verificará con el Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda, a los efectos de que siempre se tome en consideración el último valor de tasación. Se comprobará, además, que la propuesta venta haya sido aprobada por la Junta de Planificación.

Sección 3ra. : Ventas de Contado a Usufructuarios: Por la presente se autoriza al Alcalde de este municipio para que, mediante escritura pública, y previa aprobación de la Junta de Planificación, venda de contado dichos solares a aquellas personas que sean usufructuarios de los mismos, y posean las estructuras allí enclavadas: DISPONIENDOSE, que el comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM.

-2-

SERIE 1967-1968

Sección 4ta. : Ventas a Plazos a Usufructuarios: Cuando un usufructuario de un solar municipal que posea la estructura allí enclavada, desee adquirir dicho solar, pero no tuviere el dinero para la compra de contado del mismo y desearse hacerlo mediante pagos parciales, el Alcalde podrá efectuar la venta condicionada a pagos parciales en plazos semestrales, trimestrales o mensuales, pero dichos pagos no podrán extenderse en ningún caso por más de 24 meses a contar desde la fecha del pago del primer plazo, DISPONIENDOSE, que los solares ocupados con edificaciones dedicadas total o parcialmente a negocios, se venderán de contado excepto en aquellos casos en que el Alcalde determine que existen circunstancias que ameriten que al comprador se le autorice una prórroga, de manera que el pago se haga en plazos mensuales iguales y que tal persona vendrá obligada a pagar el 5% de intereses sobre el balance adeudado; DISPONIENDOSE, que en cuanto a los solares en que enclavan edificaciones destinadas a residencias, solamente se venderá uno por persona.

Si un comprador se atrasare por más de días en el pago de uno de los plazos acordados, o se cumplieren plazos sin pagar al Tesorero Municipal, después de haber hecho éste las gestiones pertinentes de cobro, pasará un informe sobre el asunto al Alcalde, y si el caso amerita, el Alcalde le remitirá carta al comprador o a la persona que lo represente, concediéndole una prórroga de días adicionales para poner al día su obligación. Si expira esta prórroga, sin el comprador haber cumplido con su obligación, se procederá a cancelar la solicitud de compra, se le devolverán los plazos que haya pagado y se le confiscará la fianza depositada, pasando la misma a los fondos ordinarios el importe de la fianza si el comprador después de habersele aprobado su solicitud de compra, desistiere del negocio.

Sección 5ta. : Venta a Personas que no son Usufructuarios: El procedimiento establecido por las secciones tercera y cuarta de esta ordenanza para el trámite de la venta de solares a usufructuarios será aplicable y se seguirá en las ventas de solares municipales a personas que no sean usufructuarios, que sean aprobadas por esta Asamblea Municipal mediante ordenanza por separado.

Sección 6ta. : Las disposiciones de esta ordenanza no se entenderán en el sentido de eximir del pago del cánon de arrendamiento que imponga o pueda imponer por ordenanza esta Asamblea Municipal, a los usufructuarios y personas no usufructuarios de solares municipales, hasta tanto el comprador del solar haya pagado la totalidad del precio de venta.

Sección 7ma. : El informe Núm. 2-67-2307, Proyecto Núm. 2-67-459p fué adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 9 de junio de 1967 y firmado y sellado por el Secretario de Planificación el 12 de junio de 1967.

Sección 8va. : La Ordenanza Núm. , aprobada por esta Asamblea Municipal de Salinas, P. R., sobre la venta de solares municipales, y toda otra ordenanza o parte de la misma que se oponga a ésta, queda por la presente derogada.

Sección 9na. : Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos no conllevan carácter retroactivo para invalidar cualquier transacción efectuada al amparo de ordenanzas anteriores a ésta.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Francisco V. Clancy
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilo Godreau Ramos, a los 31 días del mes de julio de 1967.


TARSILLO GODREAU RAMOS
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 9

-3-

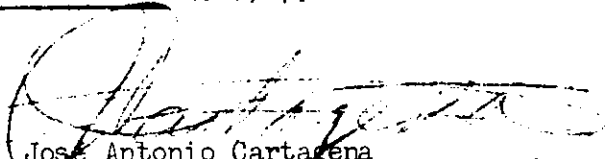
SERIE 1967-68

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 1967-68, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinariaral del día 28 de julio de 1967, y aprobada por el Alcalde el 31 de Julio de 1967.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla Belén, Encarnación Rivera, Julio Navarro, Herminio Vega, Fidel Moret, Ramón Sanabria Ramos, Ernesto Aponte, Sanliago Rodriguez Lebrón, Sixto Rodriguez Luna, Ramón Rivera Mercado y Pablo Guzmán. Ausentes: Alfonso Ortiz Díaz y Esteban Pérez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 31 de Julio de 1967.


Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal